



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2485-2006-PA/TC
JUNÍN
JULIÁN TEODORO YARANGA
HINOSTROZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de mayo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julián Teodoro Yaranga Hinostroza contra la sentencia de la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 104, su fecha 17 de enero de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo y el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución Directoral N.º 2377-UGEL-H, de fecha 8 de noviembre de 2004, que resolvió otorgarle dos remuneraciones totales permanentes por concepto de gratificación por haber cumplido 25 años de servicios, por considerar que se le ha debido otorgar dicho beneficio sobre la base de remuneraciones íntegras o totales de conformidad con el Decreto Supremo N.º 041-2001-ED. Manifiesta que se han vulnerado sus derechos constitucionales a la no discriminación, a la igualdad ante la ley, al debido proceso, a la irrenunciabilidad de derechos y al principio de interpretación más favorable al trabajador.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2485-2006-PA/TC
JUNÍN
JULIÁN TEODORO YARANGA
INOSTROZA

4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍATOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)